

CTCP-10-01261-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
EDGAR LOTERO RAMIREZ
E-mail: edlotero@yahoo.com

Asunto: Consulta 1-2019-028668

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	1 de octubre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0978 -CONSULTA
Código referencia	R-4-962
tema	Alcance funciones del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

No existe disposición legal que establezca inhabilidades o incompatibilidades o algún tipo de restricción para que el revisor fiscal participe en las reuniones de los órganos de administración. No obstante lo anterior, deberá tenerse en cuenta que el revisor fiscal no cumple funciones administrativas, de hacerlo podrían configurarse amenazas para el cumplimiento de los precios de ética y de independencia que deben observar todos los contadores públicos en el ejercicio independiente.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“En marco de los lineamientos de buen gobierno, cuando una Entidad sin Ánimo de Lucro, crea su comité de Gobierno Corporativo en los cuales participan los Representantes Legales de las instituciones, dentro de la literatura y normatividad existente la Revisoría Fiscal debe velar por el cumplimiento normativo en las operaciones, advertir los riesgos y su participación debe ser activa en pro de cumplimiento de vigilancia para los fines de las instituciones y las responsabilidades ante los entes gubernamentales y de control en todos los campos de las organizaciones.

*La pregunta es: Sí la Revisoría Fiscal no toma decisión de voto solo su participación es informativa de los sucesos, riesgos y revisión de las decisiones que se ajusten a la normatividad dentro del Gobierno Corporativo, **¿Existe alguna restricción, inhabilidad o incompatibilidad para que el Revisor Fiscal participe en el comité del Gobierno Corporativo** ya que uno de los Representante Legales de una de las Instituciones ha objetado la participación del Revisor Fiscal y la intención del Representante Legal está direccionada en reservar las decisiones del máximo órgano de buen gobierno de las instituciones, a sabiendas que la Revisoría Fiscal garantiza la reserva de la información siempre y cuando no vaya en contra del estatuto anticorrupción Ley 1474 de 2011? “*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El nombramiento del revisor fiscal corresponde a la junta de socios o asamblea de copropietarios y sus funciones son las señaladas en el código de comercio (Ver Art. 203 a 217) y en otras disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables. Entre sus funciones se encuentran las de emitir un dictamen sobre los estados financieros, informar sobre lo adecuado del control interno, la gestión de los administradores y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, además de las funciones de certificación que han sido previstas en otras normas legales. El revisor fiscal también tiene la función de convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y a comunicar las deficiencias en el control interno a los responsables del gobierno y a la dirección de la entidad, según los requerimientos de la NIA 265. Respecto de la opción de participar en las juntas directivas o consejos de administración, y la reserva en el ejercicio de su cargo, los artículos 213 y 214 del código de comercio indican:

*“Art. 213. **Derecho de intervención del revisor fiscal en la asamblea y derecho de inspección.** El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea o de la junta de socios, y en las de juntas directivas o consejos de administración, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a estas. Tendrá asimismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas demás papeles de la sociedad.”*

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



“Art. 214. Reserva del revisor fiscal en el ejercicio de su cargo. El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.”

En conclusión, no existe disposición legal que establezca inhabilidades o incompatibilidades o algún tipo de restricción para que el revisor fiscal participe en las reuniones de los órganos de administración. No obstante lo anterior, deberá tenerse en cuenta que el revisor fiscal no cumple funciones administrativas, de hacerlo podrían configurarse amenazas para el cumplimiento de los precios de ética y de independencia que deben observar todos los contadores públicos en el ejercicio independiente.

De otra parte, se deberá tener en cuenta que para cumplir sus funciones el revisor fiscal debe tener acceso a todas las áreas, operaciones y decisiones de la compañía, por lo que las restricciones impuestas por la administración para desarrollar su labor podrían generar una limitación en el alcance del trabajo, y tener efecto en la opinión que debe expresar sobre la información financiera, el control interno, el cumplimiento legal y normativo y la gestión de los recursos por parte de la administración, restricción que también podría derivar en una calificación de la opinión.

Para finalizar, les recomendamos revisar otras consultas emitidas en el CTCP, en la cual nos hemos referido a las funciones del Revisor Fiscal. Una lista no exhaustiva de ellas, las cuales puede encontrar en la página web www.ctcp.gov.co, enlace conceptos, es la siguiente:

Consecutivo	Fecha	Nombre del documento
955	03/10/2019	FUNCIONES Y QUEJAS SOBRE EL REVISOR FISCAL
920	27/09/2019	INFORME Y FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL
849	25/09/2019	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL
846	25/09/2019	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL
714	09/08/2019	FUNCIONES - REVISOR FISCAL
640	12/07/2019	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL
468	04/06/2019	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL
364	21/05/2019	EXTRALIMITACIÓN FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL
386	14/05/2019	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL
365	12/04/2019	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL
646	29/07/2019	RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL
640	12/07/2019	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL
637	12/07/2019	RESPONSABILIDADES DEL CONTADOR PÚBLICO
599	12/07/2019	RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL
566	11/07/2019	OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL
662	08/07/2019	RESPONSABILIDAD - RENUNCIA DEL REVISOR FISCAL
506	08/07/2019	RESPONSABILIDAD - RETIRO DEL CONTADOR PÚBLICO
852	23/10/2018	RESPONSABILIDADES CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVAS Y DISCIPLINARIAS QUE SE DERIVAN DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-028668

CTCP

Bogota D.C, 18 de octubre de 2019

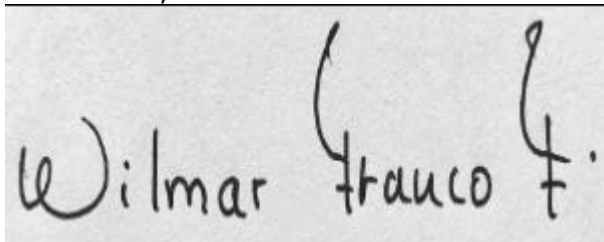
Señor
EDGAR SOTELO RAMIREZ
edlotero@yahoo.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2019-0978

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:

CopiaExt:

Folios: 1

Anexos:

Nombre anexos: